



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 59/2024 TAD.

En Madrid, a 9 de mayo de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver el recurso interpuesto por D. -----, en nombre y representación del XXX F.S, en su condición de Presidente, contra la Resolución del Juez Único de Apelación de Fútbol Sala de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) de 23 de febrero de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- -Con fecha de X de febrero de 2024, con ocasión del encuentro correspondiente al Campeonato de ----- División X de Fútbol Sala, Grupo X, entre los equipos YYY FS e XXX F.S., los árbitros del encuentro acordaron la suspensión del mismo transcurrido un minuto desde su inicio.

En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa al presente recurso:

“1.- *JUGADORES*

...

C.- *OTRAS INCIDENCIAS*

El equipo visitante comienza el partido con 3 jugadores, un portero y un portero suplente debido a que no disponían de otra equipación de jugadores.

...

6.- *OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES*

El entrenador visitante nos comunica antes de empezar el partido que únicamente puede presentar 5 jugadores, de los cuales dos porteros, debido a que el otro coche que traía al resto de jugadores resultó averiado en el trayecto al pabellón.



...

7.- PARTIDO SUSPENDIDO

En el minuto uno el jugador n XX D.----- resultó lesionado en el hombro derecho no pudiendo seguir jugando.

En el minuto uno el jugador n XX D. ----- resultó lesionado en su pierna derecha no pudiendo seguir jugando.

En el minuto uno el jugador n XX D -----resultó lesionado en su pierna derecha.

Debido a estas tres lesiones el equipo visitante se queda con menos de 3 jugadores, 2 jugadores, teniendo que suspender el partido quedando 19.11 para finalizar el primer tiempo.”

SEGUNDO.- -Mediante resolución de 7 de febrero de 2024, el Juez Disciplinario Suplente Único acuerda sancionar al club XXX F.S. por incomparecencia:

“Dar por perdido al XXX FS, el encuentro correspondiente a la Jornada XX de la ----- División X de Fútbol Sala – Grupo X, que debía jugarse contra el club YYY FS el día X de febrero del corriente a las 19:00 horas, en las instalaciones deportivas de este último descontándole, además, tres puntos de la clasificación, y declarando vencedor al club YYY FS, por el tanteo de seis goles a cero; e imponer al citado club infractor una multa por importe de 600 € de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 a) en relación con el último párrafo del artículo 52.1 CD RFEF.”

TERCERO.- Frente a dicha resolución, con fecha de 19 de febrero de 2024, el club XXX F.S. interpone el recurso de apelación, en el cual solicitaba la anulación de la resolución impugnada.



CUARTO.- Mediante resolución del Juez Único de Apelación de Fútbol Sala de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) de 23 de febrero de 2024, se resolvió el recurso, en sentido estimatorio, acordando:

“ESTIMAR el recurso interpuesto por por D. ----- , en su condición de Presidente del club XXX F.S., frente a la Resolución del Juez Disciplinario Suplente Único de Fútbol Sala de la RFEF, de 7 de febrero de 2024, quedando sin efectos la sanción y decretándose la victoria del partido a favor del YYY FS por seis goles a cero.”

QUINTO.- Se ha reclamado y recibido el expediente e informe federativo, con el resultado que obra en las presentes actuaciones.

SEXTO.- Mediante escrito dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte a través de correo electrónico, de fecha 29 de abril, se comunica por parte del club recurrente:

« [...] Que esta entidad desea comunicar al TAD, así como resto de partes interesadas, conforme establece el art. 94 de la Ley 39/2015, su deseo de desistir del procedimiento iniciado ante el TAD como consecuencia del recurso interpuesto por el XXX FS contra la Resolución del Comité de Apelación de fecha 23 de febrero de 2024 que motivó la apertura del Expediente 59/2024.

Por todo lo expuesto, al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

SUPLICO que se tenga por realizado el DESISTIMIENTO del recurso interpuesto por el XXX FS en relación con el Expediente 59/2024.».



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

SEGUNDO.- El recurrente está legitimado activamente para solicitar el desistimiento de este recurso, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: *«1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos»* (art. 94).

TERCERO.- Asimismo, el citado texto legal establece que *«3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. (...) 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. (...) 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento»* (art. 94).



Por tanto, habida cuenta de la no concurrencia de terceros interesados, ni que la cuestión objeto del recurso entrañe interés general o conveniencia de sustanciarla para su definición y esclarecimiento, procede aceptar el desistimiento del recurrente y declarar concluso el procedimiento.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

ACEPTAR de plano el desistimiento del recurso interpuesto por D. ----- , en nombre y representación del XXX F.S, en su condición de Presidente, contra la Resolución del Juez Único de Apelación de Fútbol Sala de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) de 23 de febrero de 2024.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

